



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 567/2014.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 567/2014, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente, presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01838514, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"reporte sobre gastos de la caja chica de la oficina de presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta en el 2013 y lo que va de 2014. Cuánto se erogó, fechas, a quién y porqué motivo...(sic)

2. Con fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, emitió acuerdo por el cual admitió la solicitud de información referida en el punto anterior, a la cual se dispuso formar el expediente y se le asignó el número progresivo 788/2014, toda vez que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se dispuso requerir al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, ambos de ese Ayuntamiento respecto a la información solicitada. Admisión que le fue notificada a la recurrente vía sistema infomex Jalisco el mismo día 05 cinco de noviembre de 2014, así





como consta a foja doce de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

3. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante acuerdo resolutivo identificado con el Expediente: 788/2014, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, dirigido a la recurrente y signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual da respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente en sentido procedente, el cual le fue notificado el mismo día de su emisión, vía sistema Infomex y en lo que aquí interesa se transcribe lo que resolvió:

ÚNICO,- Su solicitud resulta ser procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número PMPVR/1972/2014; misma que se transcribe a la letra:

"...me permito informarle que en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de Presidencia no obra documento alguno relativo a lo solicitado..."(sic)

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número TSPVR/2055/2014; misma que se transcribe a la letra:

"...se hace entrega de 6 (seis) hojas útiles con la información anteriormente solicitada...(sic)"

Esta UT informa que los documentos a los que hace alusión la Tesorería se le harán llegar en archivo adjunto en la notificación de la presente resolución..." (sic)

Jalisco, la recurrente presentó recurso de revisión con folio RR00021314, mismo que fue recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, por el cual se queja de la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado referida en el punto anterior, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desprendiéndose de su agravio lo siguiente:

"...en contra de NO ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE COMPRARON CON EL DINERO DE LA CAJA CHICA, SOLO APUNTA "REEMBOLSOS O GASTOS DE VIÁTICOS Y LOS MONTOS TOTALES,

£ /





DANDO INFORMACIÓN ESCUETA SOBRE EN QUÉ EXACTAMENTE SE FUE EL DINERO...(sic)

Mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 567/2014 en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Asimismo, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta la recurrente, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano PEDRO VICENTE VIVEROS REYES, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de las solicitudes que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. El mismo día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento; asimismo se le tuvo haciendo del conocimiento tanto al sujeto obligado, como a la recurrente el derecho con que cuentan para celebrar la audiencia de conciliación, por lo que se les enteró que contaban con tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que las partes manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de dicha audiencia y se les apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Notificación de dichos acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes que se les formuló tanto al sujeto obligado mediante oficio



1



CVR/333/2014 el día 25 veinticinco de noviembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, así como a la recurrente en ese mismo día, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta en las fojas diecisiete y dieciocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, mediante Oficio 841/2014, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por el cual rinde informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto cinco de los presentes antecedentes, desprendiéndose del mismo y lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

Por lo que se rinde el presente INFORME manifestando lo siguiente:

<u>ÚNICO</u>: La recurrente manifiesta que la información que se le entrega de manera incompleta, lo cual es **FALSO**, toda vez que la información puesta a disposición dentro de la resolución 788/2014, corresponde a lo solicitado, mismo que hace constar en la resolución correspondiente.

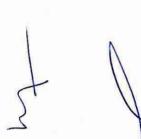
Toda vez que de la solicitud original la solicitante requiere:

"...reporte sobre gastos de la caja chica de la oficina de presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta en el 2013 y lo que va de 2014. Cuánto se erogó, fechas, a quién y porqué motivo..."

En ese tenor, la Tesorería Municipal puso a disposición de la ahora recurrente la totalidad de seis fojas útiles mismas que obtuvieron del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio, las cuales contiene los conceptos: CARGO que da respuesta a "cuánto se erogó", fecha, CUENTA CONTABLE (en la parte superior derecha de cada página), misma que da respuesta "a quién" se emite la póliza de cheque y finalmente la columna CONCEPTO DE LA PÓLIZA, misma que indica el motivo de la generación de la póliza de cheque.

No obstante con el ánimo de abonar más elementos y conocer la manera en cómo la Tesorería recibe la información para generar los reembolsos de caja chica, esta Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería Municipal, a efecto de que aportara más elementos para el presente informe, por lo que por medio del oficio TSPVR/2127/2014, se hizo de conocimiento que los datos proporcionados son los reflejados en el sistema contable administrativo por esa Tesorería y su registro se atribuye a lo acontecido dentro de la solicitud de pago.

La recurrente menciona que no se especifican los productos o servicios que se compraron con el dinero de la caja chica, sin embargo, difiere totalmente de lo requerido en la solicitud original, por lo que se le sugiere a la misma realizar una nueva solicitud en la que se requiera la información a la que ahora hace mención.







Por conclusión se confirma que la información peticionada en la solicitud original fue entregada de manera íntegra y de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

- 8.- Por lo anterior, con fecha 02 dos de diciembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, relativo al recuso de revisión que nos ocupa y que remite el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por lo que se le tiene por cumplimentado el requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales refiere en su informe de ley, mismas fueron recibidas y la que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente se dio cuenta de que tanto el sujeto obligado como la recurrente no manifestaron su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por tal motivo, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.
- 9.- Con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014, se recibió correo electrónico emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa, por el cual hace llegar adjunto el oficio 894/2014 con cuatro anexos en copias simples, mediante el cual informa del alcance a la resolución del expediente 788-2014, mismo que forma parte del presente recurso de revisión y la notificación enviada a la recurrente con el acuse del sistema de correo electrónico.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

1



conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, vía sistema infomex Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por la recurrente le fue notificada el día 12 doce de noviembre del año 2014, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93 punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la ahora recurrente considera como agravio el hecho de que el sujeto obligado le entrega de forma incompleta la información solicitada, ya que no se especifican los productos o servicios que se compraron con el dinero de la caja chica, por lo que le dan información escueta sobre en qué exactamente se fue el dinero, por lo que el objeto del presente recurso será determinar si el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, emitió su resolución debidamente fundada y motivada, en la que se desprenda que respecto a la información solicitada le entregó de manera completa la información

1





requerida y con ello determinar si existe alguna afectación al derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

Con fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante acuerdo resolutivo dirigido a la recurrente y signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le otorgó respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente en sentido procedente, el cual le fue notificado el mismo día de su emisión, vía sistema Infomex, en el que mediante oficio TSPVR/2055/2014 de la Tesorería Municipal le hace entrega de seis hojas útiles con la información solicitada, le informó específicamente cuánto se erogó, fechas, a quién y porqué motivo.

Por lo que de actuaciones constan las seis hojas que indica el sujeto obligado que las mismas contienen la información solicitada, de las cuales se desprende que contienen los datos requeridos en la solicitud de información original, como son los conceptos CARGO que da respuesta a "cuánto se erogó", fecha, CUENTA CONTABLE (en la parte superior derecha de cada página), misma que da respuesta "a quién" se emite la póliza de cheque y finalmente la columna CONCEPTO DE LA PÓLIZA, misma que indica el motivo de la generación de la póliza de cheque.

Asimismo, en acto positivo por parte del sujeto obligado, con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014, se recibió con folio 08509 ante la oficialía de partes, el correo electrónico emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa, por el cual hace llegar adjunto el oficio 894/2014 con cuatro anexos en copias simples, mediante el cual informa del alcance a la resolución del expediente 788-2014, mismo que forma parte del presente recurso de revisión y la notificación enviada a la recurrente con el acuse del sistema de correo electrónico, desprendiéndose del oficio dirigido a la solicitante que en alcance a la



respuesta otorgada con fecha 12 de noviembre de 2014, recibió el oficio número 2291/2014 de la Tesorería Municipal, mediante el cual pone a disposición para consulta directa la totalidad de las facturas que componen las pólizas de cheques reportadas en la resolución de fecha mencionada en líneas anteriores, al igual le informó de la persona que le atenderá a la solicitante para dicha consulta directa y las disposiciones respecto a dicha consulta.

De la anterior documentación e informe, se le dio vista a la recurrente, por lo que se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 19 diecinueve de diciembre de 2014dos mil catorce, haciéndose constar en acuerdo de fecha 13 trece de enero del año en curso que la misma fue omisa en manifestarse con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, por lo que se insiste no se recibió manifestación alguna al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

"Articulo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento 1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)

Desprendiéndose pues, los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, luego de que le notificó que pone a disposición de la solicitante para consulta directa la totalidad de las facturas que componen las pólizas de cheques reportadas en la resolución de fecha 12 de noviembre de 2014.

Debiendo de volver a resaltar de que si bien es cierto se le requirió a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de que si la información remitida por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; siendo notificada vía correo electrónico en fecha 19





de diciembre de 2014, la misma no hizo manifestación alguna, por lo tanto, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifiquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1



Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Mullelle

Francisco Javier González Vallejo Consejero Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

HGG